



República de Colombia
Departamento de Arauca



Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN N° 4012 DE 2016

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento por concepto de Superávit al Consumo de Licores Nacionales (Ley 14/83), Superávit Estampilla Prodesarrollo Departamental (Decreto 1222/86) y Superávit Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Departamental, a los Fondos de Servicios Educativos – F.S.E de las Instituciones Educativas del Departamento de Arauca, para Mejoramiento de la Infraestructura Educativa para Instituciones que Implementen la Jornada Única en el Departamento de Arauca

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el Departamento ha identificado como principal debilidad el acceso a la educación superior de calidad, dadas por la baja cobertura y la falta de instituciones calificadas en educación superior para el departamento, además la falta de apoyo de las administraciones anteriores en dicho tema. De la misma forma la falta en dotación de infraestructuras, localización y prestación de los servicios para apoyar procesos institucionales de educación Superior, aspectos que inciden negativamente en el bienestar y calidad de vida en los habitantes.

Que el Plan Departamental de Desarrollo "**HUMANIZANDO EL DESARROLLO 2016-2019**", en su **Dimensión Social**, se contempla como objetivo primordial ***"Aumentar y mantener el acceso con calidad y pertinencia a los diferentes niveles de formación a lo largo del curso de la vida de las personas, mediante estrategias para la ampliación de cobertura con énfasis en el cierre de brechas y para el mejoramiento de la calidad de la prestación del servicio educativo"***.

Que el recurso transferido al Fondo de Servicio Educativo- F.S.E., deberán sujetarse estrictamente a la normatividad especial que regule la fuente de financiación objeto de la transferencia.

Que la ejecución de los recursos deberá realizarse con sujeción al plan de inversión presentado por la Institución Educativa, para financiar proyectos tendientes al mejoramiento de la calidad educativa (artículo 91 de la ley 715 de 2001).

Que la Asamblea Departamental de Arauca, mediante Ordenanza No. 04 del de 2016, por medio del cual se hace un adición al Presupuesto de rentas e ingresos y gastos del departamento de Arauca, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, dentro de la cual se encuentra incluido el proyecto de inversión identificado con el código presupuestal de gastos No. 06 01 01 02 1337 "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES QUE IMPLEMENTEN LA JORNADA ÚNICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", destinado a para financiar proyecto anteriormente mencionado.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento por concepto de Superávit al Consumo de Licores Nacionales (Ley 14/83), Superávit Estampilla Prodesarrollo Departamental (Decreto 1222/86) y Superávit Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Departamental, a los Fondos de Servicios Educativos – F.S.E de las Instituciones Educativas del Departamento de Arauca, para Mejoramiento de la Infraestructura Educativa para Instituciones que Implementen la Jornada Única en el Departamento de Arauca

Que en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Arauca se encuentra inscrito el proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES QUE IMPLEMENTEN LA JORNADA ÚNICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", como consta en el oficio GA-SPD-BP-386 de noviembre 23 de 2016, de acuerdo con el formato único de viabilidad y elegibilidad técnica No. 446 del 21 de Octubre de 2016.

Que el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, estableció que las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejen los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

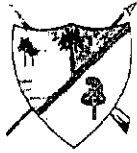
Que el inciso primero del artículo 12 ibídem, establece. "*Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos"*.

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 4791 del 19 de Diciembre de 2008, los Fondos de Servicios Educativos podrán estar financiados con recursos de la Nación, de las entidades territoriales, de las entidades oficiales, de los vinculados por los particulares para favorecer a la comunidad, de los producidos por la venta de los servicios que presta el establecimiento educativo siempre y cuando estén destinados a financiar gastos distintos de los de personal.

Que según lo previsto en el numeral 2 del artículo 8 del decreto 4791 de 2008, los F.S.E. pueden incluir en sus presupuestos recursos públicos girados directamente a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden.

Que el Departamento de Arauca, mediante Decreto Departamental N° 321 del 05 de noviembre de 2010 definió los criterios básicos generales para la organización y funcionamiento de los fondos de servicios educativos que operan dentro de su jurisdicción territorial.





República de Colombia
Departamento de Arauca

Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCIÓN N° 4012 DE 2016



Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento por concepto de Superávit al Consumo de Licores Nacionales (Ley 14/83), Superávit Estampilla Prodesarrollo Departamental (Decreto 1222/86) y Superávit Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Departamental, a los Fondos de Servicios Educativos – F.S.E de las Instituciones Educativas del Departamento de Arauca, para Mejoramiento de la Infraestructura Educativa para Instituciones que Implementen la Jornada Única en el Departamento de Arauca

Que el valor total a transferir al Fondo de Servicio Educativo F.S.E de la Institución Educativa Francisco José de Caldas, Departamento de Arauca, asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$95.759.119.82)**, Conforme al certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 2016-04226 de Noviembre 24 de 2016, expedidos por la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que la Ley 715 de 2001, artículos 12 y 14 y el Decreto 4791 de 2008, artículo 3, se articulan a la dinámica legal aplicable al presupuesto público en Colombia, al determinar que el manejo presupuestal de los fondos enunciados, deberá sujetarse a la reglamentación pertinente, es decir, al Estatuto Orgánico de Presupuesto, contenido en el Decreto Ley 111/1996 y las demás normas que lo modifican y complementan.

Que los Fondos de Servicios Educativos se obligan a contratar de conformidad con lo establecido en las normas existente en materia de contratación estatal.

Que existen los estudios previos tanto técnicos como financieros, que demuestran la pertinencia de este proyecto con el fin de brindar un sano y adecuado funcionamiento básico a los establecimientos educativos estatales de la población estudiantil del Departamento de Arauca.

Que la Secretaria de Hacienda Departamental, atendiendo su competencia legal y funcional deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto decreto 111/96, Ley 819 de 2003, Ley 80 de 1993, el Decreto 4791 de 2008, Decreto Departamental 321 de 2010 y decretos reglamentarios de las citadas leyes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la Secretaría de Hacienda Departamental para que transfiera los recursos por concepto de SGP-Prestación de Servicio, con miras a la financiación del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA INSTITUCIONES QUE IMPLEMENTEN LA JORNADA ÚNICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, del rubro N° 06 01 01 02 1337 221 al siguiente F.S.E., del municipio de Arauca del Departamento de Arauca, así:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN N° 4012 DE 2016

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento por concepto de Superávit al Consumo de Licores Nacionales (Ley 14/83), Superávit Estampilla Prodesarrollo Departamental (Decreto 1222/86) y Superávit Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Departamental, a los Fondos de Servicios Educativos – F.S.E de las Instituciones Educativas del Departamento de Arauca, para Mejoramiento de la Infraestructura Educativa para Instituciones que Implementen la Jornada Única en el Departamento de Arauca

INSTITUCIÓN EDUCATIVA (Como aparece en el RUT)	NIT	M/PIO	No. DE CDP	FECHA EXPEDICIÓN	VALOR
Fondo de Servicio Educativo (F.S.E INST. EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA)	800062427-9	Arauca	2016-04226	24/11/2016	\$ 95.759.119.82

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos transferidos a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas beneficiadas, Departamento de Arauca, son de destinación específica y deberán ejecutarse de **acuerdo al plan de inversión anexo, y no** podrá destinarse a objetos distintos.

Parágrafo: En el evento que por necesidad del servicio se requiera modificar el plan de inversión presentado por las I.E o F.S.E., las partes deberán dejar constancia por escrito, con la debida motivación, sin perjuicio de la aprobación del Supervisor delegado por el Despacho del señora Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: La institución Educativas deberá incorporar a su respectivo presupuesto el recurso transferido mediante acto administrativo motivado y llevar contabilidad de acuerdo a las normas vigentes de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 321 de 2010, el Estatuto Orgánico de Presupuesto decreto 111/96, Ley 819 de 2003 y demás normas complementarias. Entiéndase autorizada la incorporación de los recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa.

ARTICULO CUARTO: Para su control y seguimiento se debe abrir una cuenta bancaria de ahorros y los rendimientos financieros generados deberán ser devueltos a la administración departamental de Arauca.

ARTICULO QUINTO: El Departamento transferirá al Fondo de Servicio Educativo de la **INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO JOSE DE CALDAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**, el valor correspondiente al cien por ciento (100%) del monto asignado y relacionado en el artículo primero del presente documento, conforme al Plan Anual de Caja, P.A.C.





República de Colombia
Departamento de Arauca

Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCIÓN N° 4012 DE 2016

Por la cual se transfieren recursos del presupuesto del Departamento por concepto de Superávit al Consumo de Licores Nacionales (Ley 14/83), Superávit Estampilla Prodesarrollo Departamental (Decreto 1222/86) y Superávit Rendimientos Financieros Estampilla Prodesarrollo Departamental, a los Fondos de Servicios Educativos – F.S.E de las Instituciones Educativas del Departamento de Arauca, para Mejoramiento de la Infraestructura Educativa para Instituciones que Implementen la Jornada Única en el Departamento de Arauca

ARTÍCULO SEXTO: El responsable del manejo del dinero del Fondo de Servicio Educativo, deberá presentar un informe final a la Secretaría de Educación Departamental (Interventor y/o supervisor), información financiera, económica y social sobre la ejecución de los recursos que administren. (Resolución No. 250 del 4 de junio de 2003-Contaduría General de la Nación).

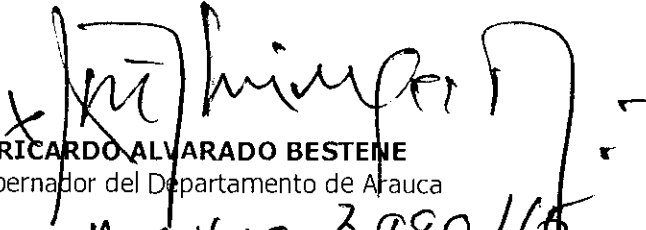
ARTÍCULO SEPTIMO: La supervisión será ejercida por los funcionarios **GERLY GABRIEL NIEVES** y **OSCAR IVAN DIAZ RODRIGUEZ**, identificados con cedula N° 17.595.747 y N° 13.276.317 respectivamente, quienes en el marco de sus funciones supervisarán el manejo de los recursos transferidos, y tendrá las funciones propias de su cargo, establecidas en el Manual de interventoría aprobado a través de las Resolución N° 1844 de 2014 y 0520 de 2014 y lo dispuesto en el artículo 51 y 53 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los

6 DIC 2016


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca
Resoluc 3990/16

Proyectó: Jeffrey Ruiz Puerta
Área Jurídica

Revisó: Marceliano Guerrero Alvarado
Jurídico SED

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"